

**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRESENTADO POR [REDACTED]
[REDACTED] NOMBRE DEL MENES C.D.**

Expediente nº 68/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 11 diciembre de 2025, [REDACTED] dice representar al MENES C.D. interpuso mediante la sede electrónica del Gobierno Vasco recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva contra los actos del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de Fútbol Escolar de la Federación Bizkaina de Futbol, de 10 de diciembre de 2025, que imponía una sanción de 5 días de inhabilitación a una jugadora por comportamiento inadecuado o antideportivo del MENES C.D, en un encuentro de categoría infantil celebrado el 29 de noviembre de 2025.

Segundo. – Con fecha 30 de enero de 2026, la misma persona presentó escrito de desistimiento de su pretensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Teniendo en cuenta que la recurrente lo ha hecho de manera individual no habiendo más interesados en el procedimiento, que ha dejado constancia de su voluntad mediante la solicitud de desistimiento aportada en la sede electrónica del Gobierno Vasco y que la cuestión suscitada no es de interés general, la administración debe aceptar de plano el desistimiento.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Aceptar el desistimiento presentado [REDACTED]
que dice representar al MENES C.D., dando por concluido el procedimiento
iniciado con el número de expediente 68/2025.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Erro Muro Fernández
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva